

De las definiciones y los instrumentos internacionales y nacionales para la salvaguardia del patrimonio cultural

1. ¿Desde cuándo se emplea la noción de patrimonio cultural?

El término de patrimonio cultural de la humanidad se institucionalizó de manera oficial en 1972, como resultado de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural y Natural celebrada en París y aprobada por todos los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). La idea de protección del patrimonio tiene su origen más próximo en la década de 1970, ya que al construirse la presa de Asuán, en Egipto, peligraban importantes monumentos de Nubia, ante lo cual el director general de la UNESCO pidió ayuda a la comunidad internacional a fin de que proporcionara los recursos necesarios para su salvamento, lo que permitió recuperar una parte importante de los tesoros artísticos y hacer conciencia en diversos países.

La aceptación del término, por lo tanto, se relacionó con diversos problemas: la regulación internacional del tránsito de obras de arte y monumentos arqueológicos, la sistematización de normas y recomendaciones para la protección y conservación de obras artísticas y monumentos, así como la reflexión sobre la forma de compatibilizar las necesidades de desarrollo y modernización con las de protección, conservación y rehabilitación de zonas ricas en construcciones y objetos de valor artístico y cultural. Además, existía el imperativo de definir el papel de los Estados y la sociedad para cumplir los fines de la conservación. En consecuencia, la rápida acogida del término se debió, entre otras cosas, a que existía el interés de los Estados-naciones en establecer una normatividad internacional para proteger y recuperar sus bienes culturales, así como en la ya mencionada de compatibilizar las necesidades del desarrollo y la modernización con las de conservación y protección de sus bienes artísticos y culturales.

Otros instrumentos relacionados con la protección del patrimonio son la Carta de Atenas (1931) y la Carta de Venecia (1964). Posteriormente se crearon las Recomendaciones de Nairobi (1976), la Carta sobre Turismo Cultural de Bruselas (1976), la Carta de los Jardines Históricos y Paisajes o Carta de Florencia (1982), la Recomendación Internacional para la Conservación de las Ciudades Históricas Toledo-Washington (1986-1987), la Carta del Restauo de 1932 (corregida en 1972) y el Documento de Nara (1994).

2. ¿Por qué se interesó la UNESCO por el patrimonio cultural?

La UNESCO es un organismo de la Organización de las Naciones Unidas dedicada a la educación, la ciencia y la cultura. Su constitución fue aprobada por la Conferencia de Londres de noviembre de 1945 y entró en vigor el 4 de noviembre de 1946, una vez que 20 Estados depositaron sus instrumentos de aceptación. Su principal objetivo es contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad en el mundo, promoviendo, por medio de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación, la colaboración entre las naciones, a fin de garantizar el respeto universal de la justicia, el imperio de la ley, los derechos humanos y las libertades fundamentales que la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos sin distinción de raza, sexo, idioma ni religión.

La UNESCO se dedica a combatir la guerra en “la mente de los hombres” y tiene también la labor de preservar y proteger el patrimonio cultural, según se menciona en su Constitución “universal”. Lo hace porque parte de la idea de que el patrimonio cultural representa lo que tenemos derecho a heredar de nuestros predecesores y que es nuestra obligación conservar para las generaciones futuras. Según explica el organismo, esta idea cobró fuerza, primero, por el enorme peligro de que desaparecieran grandes manifestaciones culturales debido a la enorme destrucción causada durante la Segunda Guerra Mundial, y después en la medida que un mayor número de naciones logró su independencia, ya que el patrimonio cultural reflejaba la continuidad e identidad de pueblos particulares. En la actualidad sigue siendo importante ante el mundo moderno industrial que amenaza el patrimonio cultural, de la misma forma que amenaza al medio ambiente.

De esta forma, la UNESCO es la entidad responsable de la protección jurídica internacional del patrimonio cultural, y lo hace a través de la administración de diversas convenciones que protegen los bienes culturales en conflictos armados, impiden la importación y exportación ilícitas, y protegen el patrimonio subacuático. También realiza esta labor mediante diversas recomendaciones para la protección del patrimonio cultural y de la administración del Comité Intergubernamental para fomentar el retorno de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso

de apropiación, y organiza talleres de capacitación sobre la aplicación de las convenciones mencionadas. Mediante ese comité difunde noticias sobre objetos robados y envía misiones de expertos para consultar a las autoridades nacionales sobre la protección del patrimonio cultural. Asimismo, publica documentación, textos de referencia, colecciones de documentos básicos, ejemplos de legislación nacional sobre el patrimonio cultural o informes nacionales, así como numerosas publicaciones relacionadas con la protección del patrimonio cultural. Hasta junio de 2010, 187 Estados habían ratificado la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

3. ¿Cómo conceptualizó la UNESCO el patrimonio cultural en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972?

Publicada durante la XVII reunión de la UNESCO, celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, esta convención señala en el artículo 1º:

A los efectos de la presente convención se considerará “patrimonio cultural”:

- los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura, monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,
- los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Y en su artículo 2º agrega:

A los efectos de la presente convención se considerarán “patrimonio natural”:

- los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,

- las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,
- los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural (UNESCO, 1972).

Para darle mayor operatividad, en la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre Patrimonio Cultural celebrada en México en 1982, se definió el patrimonio de la siguiente manera:

El patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas surgidas del alma popular y el conjunto de valores que dan sentido a la vida, es decir, las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo; la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte y los archivos y bibliotecas.

Con la finalidad de llevar a cabo las tareas correspondientes, la UNESCO creó el Comité Intergubernamental de Protección del Patrimonio Cultural y Natural de Valor Universal Excepcional, resumido como Comité del Patrimonio Mundial, que según su artículo 8º estará compuesto por hasta 21 Estados partes en la convención, los cuales serán elegidos entre los propios Estados partes. Se trata de que la elección de los miembros del comité garantice la representación equitativa de las diferentes regiones y culturas del mundo.

En ese mismo artículo se señala que a las sesiones de dicho comité podrán asistir, con voz consultiva, un representante del Centro Internacional de Estudios para la Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (Centro de Roma), un representante del Consejo Internacional de Monumentos y Lugares de Interés Artístico e Histórico (Icomos) y un representante de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos (UICN), a los que se podrán añadir, a petición de los Estados partes reunidos en Asamblea General durante las reuniones ordinarias de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), representantes de otras organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales que tengan objetivos similares.

4. ¿Qué entiende la UNESCO por salvaguardia y qué instrumentos ha creado en torno al patrimonio cultural?

Una vez acuñado y aceptado en el ámbito internacional el concepto de patrimonio cultural, los miembros de la UNESCO se dieron a la tarea de mejorar los instrumentos internacionales para la salvaguardia del patrimonio cultural –fundamentalmente material–, de tal modo que este tipo de patrimonio está protegido por cuatro convenciones internacionales (1954, 1970, 1972 y 2001), adoptadas por los Estados miembros.

En 1954 se adoptó la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado, donde los Estados se comprometen a renunciar a la destrucción, el saqueo o el uso peligroso de la propiedad cultural, ya sea inmueble o mueble –tomando en cuenta sitios arquitectónicos y arqueológicos, así como museos y colecciones–. También establece mecanismos preventivos tales como la elaboración de inventarios, la identificación de los mayores peligros para estos bienes y el establecimiento de facilidades de almacenaje para su protección especial. Incluye, además, previsiones para responder a casos específicos tales como el transporte y la adquisición de propiedades culturales y los conflictos de naturaleza interna. Cuenta con dos protocolos: el primero trata sobre el riesgo de exportar propiedades culturales fuera de los territorios ocupados y el segundo establece sanciones penales en las legislaciones nacionales.

En 1970 se redactó la “Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales”, que respondía a la necesidad urgente de frenar los robos en museos y sitios que son patrimonios culturales. Los robos, por lo general, eran en los países del Sur, mientras que aquellos que compraban de forma ilegal estos bienes culturales eran coleccionistas privados e incluso instituciones oficiales de países hegemónicos. Esta convención prevé las medidas legales esenciales para evitar el tráfico ilícito de bienes culturales –legislación nacional, inventarios, combate de excavaciones ilegales, guías de seguridad para las adquisiciones de los museos, procedimientos de incautación y restitución de las piezas robadas o importadas de manera ilegal, sanciones penales, entre otras.

A fin de reforzar esta labor, la UNESCO creó en 1980 el Comité Intergubernamental para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita, que tiene un carácter consultivo

y alienta las negociaciones bilaterales para la devolución de obras particularmente significativas a sus países de origen, además de la constitución de colecciones representativas.

La UNESCO también ayuda a los Estados a preparar su legislación y a entrenar especialistas en cooperación con el Icomos, el ICOM y la Interpol,¹ además de asegurar la distribución internacional de listas de obras robadas y contribuir a la coordinación de las bases de datos. En este campo también ha jugado un papel clave la Convención sobre Objetos Culturales Robados o Ilegalmente Exportados, de 1995, que busca una unificación racional del derecho privado en los países interesados. La UNESCO también es responsable de idear un código de conducta para comerciantes de obras de arte, una ley que evitaría a los compradores honestos alentar de forma involuntaria el comercio ilícito de obras de arte.

La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972 también es importante por su iniciativa de elaborar listados: la Lista del Patrimonio Mundial, que el Comité de Patrimonio Mundial considera con un valor cultural excepcional, comprende hasta ahora 936 bienes: 725 son culturales, 183 naturales y 28 mixtos (UNESCO, s. f.). Además, se ha establecido una Lista de Sitios en Peligro, a fin de combatir las amenazas por medio de asistencia práctica, expertos y la promoción de medidas legislativas.

La otra vertiente de la protección del patrimonio cultural impulsada desde la UNESCO es la relativa a la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, adoptada el 2 de noviembre de 2001, que busca responder al peligro que corren los buques hundidos, ciudades y construcciones a merced de saqueadores o excavaciones no profesionales, y abarca a todos aquellos buques hundidos y sitios arqueológicos con más de cien años bajo el agua.

Por último, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial fue aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en septiembre de 2003.

¹ Icomos es el acrónimo en inglés del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios, organización no gubernamental creada a raíz de la Carta de Venecia de 1964. Su misión primordial es asesorar a la UNESCO en la inscripción de bienes culturales en las Listas del Patrimonio Mundial (UNESCO, s. f.), en la conservación adecuada de los mismos y en la inclusión en la Lista de Patrimonio en Peligro. Se estructura en comités internacionales y nacionales de los países firmantes de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972. Por su parte, el ICOM es el Consejo Internacional de Museos, creado en 1946 como una organización no gubernamental de carácter internacional, vinculado con la UNESCO y enfocado en la conservación, mantenimiento y comunicación en torno al patrimonio cultural y natural del mundo. En cuanto a la Interpol, se trata del acrónimo en inglés de la Organización de la Policía Internacional contra el Crimen: *International Criminal Police Organization*.

5. *¿Hay un mandato explícito de la UNESCO sobre políticas públicas de protección al patrimonio cultural y natural?*

Sí. El mandato data de 1972 en el cuerpo mismo de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. Al respecto enuncia lo siguiente, en el artículo 4°:

Cada uno de los Estados partes en la presente convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico (artículo 4°).

Y en el artículo 5°:

Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados partes en la presente convención procurará, dentro de lo posible:

- a) adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;
- b) instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumben;
- c) desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;
- d) adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y
- e) facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia

de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo.

Esto lo hará, de acuerdo con el artículo 6°:

1. Respetando plenamente la soberanía de los Estados en cuyos territorios se encuentre el patrimonio cultural y natural a que se refieren los artículos 1° y 2° y sin perjuicio de los derechos reales previstos por la legislación nacional sobre ese patrimonio, los Estados partes en la presente convención reconocen que constituye un patrimonio universal en cuya protección la comunidad internacional entera tiene el deber de cooperar.
2. Los Estados partes se obligan, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la presente convención, a prestar su concurso para identificar, proteger, conservar y revalorizar el patrimonio cultural y natural de que trata el artículo 11, párrafos 2° y 4°, si lo pide el Estado en cuyo territorio esté situado.
3. Cada uno de los Estados partes en la presente convención se obliga a no tomar deliberadamente ninguna medida que pueda causar daño, directa o indirectamente, al patrimonio cultural y natural de que tratan los artículos 1° y 2° situado en el territorio de otros Estados partes en esta convención.

6. *¿Cuáles son los sitios inscritos por México como patrimonio mundial?*

Diez ciudades históricas (Vidargas, 2009): centro histórico de México y Xochimilco (1987); centro histórico de Oaxaca y zona arqueológica de Monte Albán (1987); centro histórico de Puebla (1987); villa histórica de Guanajuato y minas adyacentes (1988); centro histórico de Morelia (1991); centro histórico de Zacatecas (1993); zona de monumentos históricos de Querétaro (1996); zona de monumentos históricos de Tlacotalpan (1998); ciudad histórica y fortificada de Campeche (1999); villa protectora de San Miguel y santuario de Jesús Nazareno de Atotonilco (2008).

Ocho zonas arqueológicas: ciudad prehispánica y parque nacional de Palenque (1987); ciudad prehispánica de Teotihuacán (1987); ciudad prehispánica de Chichén Itzá (1988); ciudad prehispánica de El Tajín (1992); ciudad prehispánica de Uxmal (1996); zona arqueológica de Paquimé, Casas Grandes (1998); zona de monumentos arqueológicos de Xochicalco (1999); antigua ciudad maya de Calakmul (2002).

Un sitio de arte rupestre: pinturas rupestres de la sierra de San Francisco (1993).

Tres sitios de monumentos: las pinturas rupestres de la sierra de San Francisco (1993), los primeros monumentos del siglo XVI en las faldas del Popocatepetl, con 14 conventos (1994); misiones franciscanas de la Sierra Gorda de Querétaro (2003).

Un paisaje cultural: paisaje agavero y antiguas instalaciones industriales de Tequila, Jalisco (2006).

Tres bienes de patrimonio moderno: Hospicio Cabañas, Guadalajara (1997); casa estudio de Luis Barragán (2004); campus central de la Universidad Nacional Autónoma de México (2007).

Cuatro bienes naturales: Sian Ka'an (1987); santuario de las ballenas del Vizcaíno (1993); islas y áreas protegidas del golfo de California (2005, 2007); reserva de la biosfera mariposa monarca (2008).

7. *¿Por qué fue necesario hacer una convención sobre patrimonio inmaterial?*

Frente a los efectos culturales de la globalización y el desarrollo descontrolado de los medios de información y comunicación, se evidenció en el mundo la rápida pérdida de ámbitos culturales no protegidos por la noción de patrimonio material.

Con la participación de 164 Estados miembros y 690 sitios declarados patrimonio de la humanidad –alrededor de 500 sitios culturales, 150 naturales y el resto mixtos–, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural se mostró, en efecto, como uno de los instrumentos más importantes en el mundo para la conservación del patrimonio, pero era insuficiente. Así que, a los casi 30 años de su fundación, las reflexiones sobre la cultura y las prácticas de la conservación mostraron la necesidad de adaptar nuevos instrumentos a las nuevas condiciones del mundo.² Ya para entonces era evidente la rápida pérdida de ámbitos culturales no protegidos por la noción de patrimonio material frente a los impactos culturales de la globalización y el desarrollo incontrolado de los medios de información y comunicación. Para llenar ese vacío, los Estados miembros de la UNESCO decidieron, en la XXXI Sesión de la Conferencia General celebrada en noviembre de 2001, que esa cuestión

² Declaraciones del doctor Francesco Bandarin, director del Centro de Patrimonio Mundial de la UNESCO, en la plática “Nuevas perspectivas en la Convención del Patrimonio Mundial”, ofrecida el lunes 30 de julio en el Museo Nacional de Antropología, en la ciudad México (noticias del CNCA, México, 1 de agosto de 2001).

se debía reglamentar mediante una convención internacional, e invitaron al director general a presentar un informe sobre la situación del patrimonio inmaterial que debía ser objeto de una actividad normativa, junto con un anteproyecto de convención internacional.

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial fue aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en septiembre de 2003, y está destinada a complementar la sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural aprobada en 1972, cuya finalidad es proteger sólo el patrimonio material y natural de la humanidad. Desde entonces, el reto de las instituciones culturales de varios países es darle cabida en sus políticas a estas expresiones culturales.

La noción de patrimonio inmaterial se había conocido y aceptado de forma previa gracias a varias iniciativas: una de ellas fue la Proclamación de Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad, el 18 de mayo de 2001, que se interesó por formas de expresión cultural, idiomas, música, ceremoniales, ritos o experiencias tradicionales, así como sitios culturales inseparables de la práctica de estas formas tradicionales. Entre las formas de expresión cultural tradicional y popular se incluyeron a los idiomas, la literatura oral –en especial mitos, épicas, cuentos, proverbios–, las técnicas corporales –como rituales, deportes, música y actuaciones– y las destrezas –por ejemplo, técnicas de producción, de curación, de aprendizaje, así como los hábitos alimenticios y las artes culinarias–. El término de “espacio cultural” designa áreas físicas o temporales donde se llevan a cabo manifestaciones culturales recurrentes, regulares u ocasionales.

Dentro de la UNESCO se formó un jurado internacional para proclamar espacios y expresiones culturales como Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad. El escritor español Juan Goytisolo fue elegido presidente del jurado para examinar las primeras candidaturas de los espacios o formas de expresión cultural en mayo de 2001. La lista inicial fue de 19 obras y se incrementó en 2003 con 28 más, y con otras 43 en 2005. Este programa, sin embargo, concluyó en 2006, con la entrada en vigor de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, y las obras se integraron a los listados previstos por esa convención.

Como se ve en la definición, se incorporaron ámbitos como los de las tradiciones y las expresiones orales, las artes del espectáculo, las prácticas sociales, las prácticas y conocimientos relacionados con la naturaleza y el universo, rituales y festividades, y las técnicas propias de la actividad artesanal. Además, se considera que este tipo de patrimonio cultural se transmite de generación en generación, el cual

es recreado de manera permanente por las comunidades y los grupos en función de su medio, su interacción con la naturaleza y su historia. En consecuencia, según la declaratoria, la salvaguardia de este patrimonio se considera como una garantía que sustenta la diversidad cultural.

Sin embargo, la aceptación del concepto de patrimonio inmaterial no ha sido tan contundente como la que tuvo el de protección del patrimonio cultural asociado con bienes materiales muebles e inmuebles, de tal modo que no hay un entusiasmo similar de parte de todos los Estados miembros de la UNESCO. El mayor interés lo manifiestan, sobre todo, los países de Latinoamérica, en menor medida los de Europa y es casi nulo en Estados Unidos. Tal vez esto tenga relación con la preocupación de nuestros países por los efectos de la economía globalizada, que induce a un tipo de consumo cada vez más homogeneizado por los mercados transnacionales y sus consecuencias en términos de homogeneidad cultural y pérdida de la diversidad de las culturas locales.

8. ¿Qué objetivos se planteó la Convención sobre patrimonio inmaterial y cómo definió la UNESCO ese tipo de patrimonio?

Según la UNESCO, la necesidad de proteger este patrimonio inmaterial refleja la emergencia por conservar valores tan importantes como la diversidad cultural, las raíces culturales de la identidad de las comunidades, los recursos de su creatividad por medio de sus contribuciones desde el pasado y el papel de la memoria en nuestra forma de vida. En culturas esencialmente orales, estas nociones se vuelven cruciales. Al organismo internacional le importa, ante todo, identificar la herencia, darle un significado –el cual quizá refleja la diversidad y solidaridad humana– y alimentar nuestro futuro mediante nuestro pasado común.

Con ese fin de salvaguardia, en el artículo 1° de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (UNESCO, 2003) se establecieron las siguientes finalidades:

- a) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;
- b) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;
- c) la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;
- d) la cooperación y asistencia internacionales.

Según el artículo 2° de la misma, se entiende por patrimonio cultural inmaterial:

[...] los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que la comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

En ese mismo artículo se considera que el patrimonio cultural inmaterial se manifiesta en los siguientes ámbitos:

- a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- b) artes del espectáculo;
- c) usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;
- e) técnicas artesanales tradicionales.

De manera similar a la convención sobre patrimonio cultural de 1972, aquí también se estableció dentro de la UNESCO un Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, denominado “el Comité”, a integrarse por hasta 24 miembros cuando el número de Estados partes en la convención llegue a 50. Cada Estado miembro podrá postular una sola candidatura cada dos años, en tanto que candidaturas multinacionales pertenecientes a comunidades de varios Estados miembros pueden someterse en adición a la cuota de cada Estado.

9. ¿Qué compromisos y tareas de salvaguardia asumen los Estados nacionales al ratificar la convención?

En esta convención se entiende por salvaguardia “las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, docu-

mentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión –básicamente a través de la enseñanza formal y no formal– y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos”.

Y los Estados que la ratificaron se encuentran comprometidos, de acuerdo con el artículo 11, a desarrollar las siguientes funciones:

- a) adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio; y
- b) entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3° del artículo 2°, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

Entre las medidas de salvaguardia que competen de forma directa a los Estados nacionales, se estableció el artículo 13, donde se señala que para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado parte hará todo lo posible por:

- a) adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y a integrar su salvaguardia en programas de planificación;
- b) designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;
- c) fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos, así como metodologías de investigación, para la salvaguardia eficaz del patrimonio cultural inmaterial, y en particular del patrimonio cultural inmaterial que se encuentre en peligro;
- d) adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para:
 - i) favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial, así como la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión;
 - ii) garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetu-

dinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio;

iii) crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas.

De manera adicional, la convención propone a los Estados recurrir a medidas educativas y de sensibilización y de fortalecimiento de las capacidades de la población, de modo que el artículo 14 señala que cada Estado parte intentará por todos los medios oportunos:

a) asegurar el reconocimiento, el respeto y la valorización del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad, en particular mediante:

- i) programas educativos, de sensibilización y de difusión de información dirigidos al público, y en especial a los jóvenes;
- ii) programas educativos y de formación específicos en las comunidades y grupos interesados;
- iii) actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, y especialmente de gestión y de investigación científica; y
- iv) medios no formales de transmisión del saber;

- b) mantener al público informado de las amenazas que pesan sobre ese patrimonio y de las actividades realizadas en cumplimiento de la presente convención;
- c) promover la educación sobre la protección de espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva, cuya existencia es indispensable para que el patrimonio cultural inmaterial pueda expresarse.

10. *¿Cuáles son las medidas propuestas para la protección de este tipo de patrimonio inmaterial?*

Una de las vías propuestas desde la UNESCO para iniciar las tareas de conservación del patrimonio inmaterial ha sido la elaboración de inventarios del patrimonio inmaterial que se halla en riesgo. Así, en el artículo 12 de la convención se asienta:

- 1. Para asegurar la identificación con fines de salvaguardia, cada Estado parte confeccionará con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio

cultural inmaterial presente en su territorio. Dichos inventarios se actualizarán regularmente.

2. Al presentar su informe periódico al comité de conformidad con el artículo 29 cada Estado parte proporcionará información pertinente en relación con esos inventarios.

En el ámbito de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano internacional, el artículo 16° menciona la necesidad de elaborar una "Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad":

1. Para dar a conocer mejor el patrimonio cultural inmaterial, lograr que se tome mayor conciencia de su importancia y propiciar formas de diálogo que respeten la diversidad cultural, el comité, a propuesta de los Estados partes interesados, creará, mantendrá al día y hará pública una lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

2. El comité elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General los criterios por los que se regirán la creación, actualización y publicación de dicha lista representativa.

Otro camino propuesto es elaborar la lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, según lo estipulado en el artículo 17:

1. Con objeto de adoptar las medidas oportunas de salvaguardia, el comité creará, mantendrá al día y hará pública una lista del patrimonio cultural inmaterial que requiera medidas urgentes de salvaguardia, e inscribirá ese patrimonio en la lista a petición del Estado parte interesado.

2. El comité elaborará y someterá a la aprobación de la Asamblea General los criterios por los que se regirán la creación, actualización y publicación de esa lista.

3. En casos de extrema urgencia, así considerados a tenor de los criterios objetivos que la Asamblea General haya aprobado a propuesta del comité, este último en consulta con el Estado parte interesado, podrá inscribir un elemento del patrimonio en cuestión en la lista mencionada en el párrafo 1°.

De esta forma, la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad se compone de las expresiones que ilustran la diversidad del patrimonio inmaterial

y contribuyen a crear conciencia de su importancia. El comité incorporó 90 elementos en 2008, 76 en 2009 y 47 en 2010. Para México, en 2008 integró "Las fiestas indígenas dedicadas a los muertos"; en 2009 "La ceremonia ritual de los Voladores" y "Lugares de memoria y tradiciones vivas de los otomí-chichimecas de Tolimán: la Peña de Bernal, guardiana de un territorio sagrado"; y en 2010 "La cocina tradicional mexicana, cultura comunitaria, ancestral y viva. El paradigma de Michoacán", "Los parachicos en la fiesta tradicional de enero de Chiapa de Corzo" y "La pirekua, canto tradicional de los p'urhépechas" (UNESCO, s. f.).

11. ¿Las organizaciones civiles pueden participar en la protección del patrimonio cultural inmaterial?

En las tareas de salvaguardia, la convención tiene prevista la acreditación ante la UNESCO de organizaciones de carácter consultivo que apoyen tanto las tareas del comité como las de los Estados miembros. En el artículo 9° señala que:

1. El comité propondrá a la Asamblea General la acreditación de organizaciones no gubernamentales de probada competencia en el terreno del patrimonio cultural inmaterial. Dichas organizaciones ejercerán funciones consultivas ante el comité.

2. El comité propondrá asimismo a la Asamblea General los criterios y modalidades por los que se regirá esa acreditación.

Además de ello, y de forma fundamental, considera necesaria la participación de las comunidades y los grupos sociales, así como de los individuos interesados. De modo que en el artículo 15 se lee:

En el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, cada Estado parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo.

12. ¿Qué convenios internacionales ha suscrito México para la protección del patrimonio cultural?

México firmó la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural en 1984, y en 1994 obtuvo un lugar como miembro del Comité del Patrimonio

Mundial.³ Desde entonces se generalizó el uso de este término en las instituciones culturales dedicadas a su preservación, aunque es importante señalar que, desde mucho antes, en nuestro país se llevaban a cabo políticas estatales para seleccionar y cuidar bienes culturales (Arroyo, 1993; Díaz-Berrio, 1986, 1993; Lombardo de Ruiz, 1993).

La participación de México en asuntos del patrimonio mundial se puede documentar, de manera fidedigna, desde la firma de la Carta de Venecia en 1964, en cuya redacción participaron expertos de nuestro país. Cuatro décadas después, el INAH realizó un ejercicio de revisión sobre este instrumento clave para la salvaguardia del patrimonio cultural ante el paso del tiempo.

La presencia de México en el ámbito del patrimonio mundial, sobre todo mediante el INAH, se incrementó en la última década del siglo xx, puesto que desde 1994 ha figurado como miembro del Comité del Patrimonio Mundial y durante 1997 ejerció la presidencia del mismo.

En el marco de la convención, y como reflejo de la gran diversidad del patrimonio cultural y natural con que cuenta, hasta la fecha México ha inscrito 29 bienes en la Lista del Patrimonio Mundial, con lo que se sitúa a la cabeza en América Latina y en la quinta posición a nivel mundial, seguido por Brasil en el lugar 11 y Perú en el 19 (Vidargas, 2009).

En México, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el 27 de octubre de 2005, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de noviembre del propio año. El instrumento de ratificación fue firmado por el Ejecutivo Federal, a cargo del entonces presidente de la República, Vicente Fox Quesada, el 30 de noviembre de 2005, y depositado ante el director general de la UNESCO el 14 de diciembre de ese mismo año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de esta convención. Y en 2006 México fue aceptado como parte de la comisión responsable de elaborar los listados de patrimonio inmaterial.

13. *¿Fue la convención sobre patrimonio cultural de 1972 el primer instrumento del Estado mexicano para la conservación de su patrimonio cultural?*

No. La trayectoria mexicana en la conservación de su patrimonio es mucho más antigua. Entre los documentos jurídicos más importantes con que se ha contado destacan la Ley

de Nacionalización (1859) de los bienes de las asociaciones religiosas, expedida por el gobierno del presidente Benito Juárez; la Ley de Bienes Nacionales (1874); la que decreta propiedad de la Nación sobre monumentos (1897); la legislación sobre bienes inmuebles de la Federación (1902); la Ley sobre Conservación de Monumentos Históricos y Artísticos y Bellezas Naturales (1914); la Ley sobre Conservación de Monumentos, Edificios, Templos y Objetos Históricos y Artísticos (1916); la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural (1934); la nacionalización de bienes que reglamenta el artículo 17 constitucional (1940) y las legislaciones generales de bienes nacionales (1941 y 1944). Más tarde aparecieron el decreto de modificación a la fracción XXV del artículo 73 constitucional (1966); la Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación (1970); la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento (1972 y 1975), junto con la adición al artículo 37 bis (1993) que rige actualmente (Vidargas, 2009), así como la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia (1985) y el Reglamento del Consejo de Arqueología del INAH (1994). De manera complementaria, contribuyen en esta tarea de protección al patrimonio cultural la Ley Aduanera de 1995 (modificada en 2002-2006) y la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente (1988-1996).⁴

14. *En México, ¿cuáles son las instituciones responsables de la protección del patrimonio cultural?*

Por el papel que el patrimonio cultural ha desempeñado en la historia de México en la configuración de la cultura nacional y de la identidad de los mexicanos, éste se considera un bien público. Por ello se privilegia su uso social, y su protección y salvaguardia tiene un carácter federal.

Las instituciones nacionales responsables de la protección del patrimonio cultural, según las características del mismo, son las siguientes: para el patrimonio paleontológico, arqueológico e histórico, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes, la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural y la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural; para impulsar lo concerniente al llamado patrimonio inmaterial relacionado con las culturas populares e indígenas, la Dirección General de

³ Con información consultada en www.sectur.gob.mx.

⁴ Véase "Marco Normativo y Legal para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural de México y el Mundo", en <http://www.sectur.gob.mx/work/models/sectur/Resource/15358/3normatividad.pdf>

Culturas Populares; para lo relacionado con el patrimonio ferroviario, el Centro Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural Ferrocarrilero; y para el patrimonio filmico y sonoro, la Cineteca Nacional y la Fonoteca Nacional, respectivamente.

En cada una de ellas las tareas de salvaguardia y protección se vinculan con tareas de restauración, investigación, enseñanza, promoción y difusión, asociadas con el tipo de patrimonio que resguardan.

De manera adicional, el Conaculta creó la Coordinación Nacional de Patrimonio Cultural y Turismo, la cual no tiene tareas de salvaguardia, pero sí de articulación entre las dependencias responsables de la protección del patrimonio y aquellas que actúan sobre el patrimonio para impulsar proyectos de desarrollo turístico.

15. ¿Cómo y por qué se creó el INAH?

El Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) fue fundado en 1939, por mandato del presidente Lázaro Cárdenas, como parte de la Secretaría de Educación Pública (SEP), pero con personalidad jurídica y patrimonio propios. Su primer director fue Alfonso Caso.

De acuerdo con la "Exposición de motivos" del proyecto de decreto, publicada el 21 de diciembre de 1938 en el *Diario de Debates* de la Cámara de Diputados, la instancia que hasta ese momento cumplía con las funciones en materia de arqueología e historia era el Departamento de Monumentos Artísticos, Arqueológicos e Históricos, que dependía de la SEP. Sin embargo, para finales de la década de 1930 ya resultaba insuficiente. Las funciones que debía cumplir eran muy amplias y extensas; la enorme riqueza en monumentos precortesianos y coloniales del país, además de su estado de ruina y dispersión, hacían indispensable mantener constante vigilancia, motivo por el cual se necesitaba más personal. Además, los trabajos de conservación de monumentos requerían que ese personal tuviera conocimientos científicos y artísticos; así también, para los trabajos de investigación histórica era indispensable contar con personal sólido y debidamente preparado, mientras que en el Departamento de Monumentos la plantilla era escasa.

Otro factor fundamental para la creación del instituto fue la falta de recursos para lograr todo lo anterior. "Los recursos de la nación no pueden bastar para atender las necesidades del departamento", se destacaba en la "Exposición de motivos", por lo que era necesario crear una entidad con personalidad jurídica para gestionar recursos propios.

16. ¿Qué objetivos y funciones se establecen en la Ley Orgánica del INAH?

En el artículo 2° de la Ley Orgánica del INAH (INAH, 1939) se determina que:

Son objetivos generales del Instituto Nacional de Antropología e Historia la investigación científica sobre antropología e historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del instituto.

Para cumplir con sus objetivos, el Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá las siguientes funciones:

- I. En los términos del artículo 3° de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, aplicar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia.
- II. Efectuar investigaciones científicas que interesen a la arqueología e historia de México, a la antropología y etnografía de la población del país.
- III. En los términos del artículo 7° de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, otorgar los permisos y dirigir las labores de restauración y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos que efectúen las autoridades de los estados y municipios.
- IV. Proponer a la autoridad competente la expedición de reglamentos que contengan normas generales y técnicas para la conservación y restauración de zonas y monumentos arqueológicos, históricos y paleontológicos, que sean aplicados en forma coordinada con los gobiernos estatales y municipales.
- V. Proponer al secretario de Educación Pública la celebración de acuerdos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, tendientes a la mejor protección y conservación del patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico de la nación y del carácter típico y tradicional de las ciudades y poblaciones.
- VI. Promover, conjuntamente con los gobiernos de los estados y los municipios, la elaboración de ma-

nuales y cartillas de protección del patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico, en su ámbito territorial, que adecúen los lineamientos nacionales de conservación y restauración a las condiciones concretas del estado y del municipio.

VII. Efectuar investigaciones científicas en las disciplinas antropológicas, históricas y paleontológicas, de índole teórica o aplicadas a la solución de los problemas de la población del país y a la conservación y uso social del patrimonio respectivo.

VIII. Realizar exploraciones y excavaciones con fines científicos y de conservación de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos del país.

IX. Identificar, investigar, recuperar, rescatar, proteger, restaurar, rehabilitar, vigilar y custodiar, en los términos prescritos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, los respectivos monumentos y zonas, así como los bienes muebles asociados con ellos.

X. Investigar, identificar, recuperar y proteger las tradiciones, las historias orales y los usos, como herencia viva de la capacidad creadora y de la sensibilidad de todos los pueblos y grupos sociales del país.

XI. Proponer al Ejecutivo Federal las declaratorias de zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos, sin perjuicio de la facultad del ejecutivo para expedirlas directamente.

XII. Llevar el registro público de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de los restos paleontológicos.

XIII. Establecer, organizar, mantener, administrar y desarrollar museos, archivos y bibliotecas especializados en los campos de competencia señalados en esta ley.

XIV. Formular y difundir el catálogo del patrimonio histórico nacional, tanto de los bienes que son del dominio de la nación, como de los que pertenecen a particulares.

XV. Formular y difundir el catálogo de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y la carta arqueológica de la República.

XVI. Publicar obras relacionadas con las materias de su competencia y participar en la difusión y divulgación de los bienes y valores que constituyen el acervo cultural de la nación, haciéndolos accesibles a la comunidad y promoviendo el respeto y uso social del patrimonio cultural.

XVII. Impulsar, previo acuerdo del secretario de Educación Pública, la formación de consejos consultivos estatales para la protección y conservación del patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico, conformados por instancias estatales y municipales, así como por representantes de organizaciones sociales, académicas y culturales que se interesen en la defensa de este patrimonio.

XVIII. Impartir enseñanza en las áreas de antropología e historia, conservación, restauración y museografía, en los niveles de técnico-profesional, profesional, de posgrado y de extensión educativa, y acreditar estudios para la expedición de los títulos y grados correspondientes.

XIX. Autorizar, controlar, vigilar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, las acciones de exploración y estudio que realicen en el territorio nacional misiones científicas extranjeras.

XX. Realizar, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores, los trámites necesarios para obtener la devolución de los bienes arqueológicos o históricos que estén en el extranjero.

XXI. Las demás que las leyes de la República le confieran.

17. ¿Cómo está organizado el INAH?

Para cumplir con sus objetivos, en el artículo 5° de la Ley Orgánica se establece que el Instituto Nacional de Antropología e Historia debe organizarse:

I. De acuerdo con sus funciones, en las áreas de:

- a) Investigación en antropología, arqueología e historia.
- b) Conservación y restauración de bienes culturales.
- c) Museos y exposiciones.
- d) Docencia y formación de recursos humanos en los campos de competencia del instituto.

II. De acuerdo con su estructura territorial, en centros o delegaciones regionales; y

III. De acuerdo con su estructura administrativa, en las unidades que el reglamento de esta ley establezca para el mejor desempeño de sus funciones.

Con base en el artículo 6° de la Ley Orgánica:

El instituto estará a cargo de un director general, nombrado y removido libremente por el secretario de Educación Pública.

Para ser director general del Instituto Nacional de Antropología e Historia se requiere ser mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, mayor de 30 años de edad, con grado académico y méritos reconocidos en alguna de las materias de competencia del instituto.

En el artículo 7° se señala que:

Son facultades y obligaciones del director general:

- I. Representar legalmente al instituto.
- II. Otorgar, revocar y sustituir poderes.
- III. Acordar con el secretario de Educación Pública en los asuntos de su competencia.
- IV. Presidir las sesiones del Consejo General Consultivo y propiciar sus resoluciones.
- V. Autorizar y hacer cumplir los programas de trabajo del instituto.
- VI. Nombrar y remover al personal de confianza en los términos de la legislación aplicable.
- VII. Proponer los proyectos de reglamentos y aprobar los manuales necesarios para el funcionamiento del instituto.
- VIII. Celebrar contratos y realizar toda clase de actos de dominio.
- IX. Presentar oportunamente, a las autoridades federales competentes, el proyecto de presupuesto anual.
- X. Presentar al secretario de Educación Pública un informe anual de actividades del instituto y el programa de trabajo a desarrollar durante el ejercicio correspondiente.
- XI. Celebrar convenios con personas físicas o jurídicas y con organismos públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros.
- XII. Las demás que le confieran las leyes, el secretario de Educación Pública y las que para el ejercicio de su cargo deba desempeñar.

En el artículo 8° se establece que “el instituto contará con un Consejo General Consultivo que será presidido por el director general y que estará integrado a partir de la representación de los consejos de área. Su conformación y funcionamiento serán regulados por el reglamento de esta ley”.

Y en el artículo 9°, que “las condiciones de trabajo vigentes de personal del instituto se conservan en sus términos y seguirán regulándose por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional”.

Actualmente, el INAH (www.inah.gob.mx) tiene abiertos al público más de 116 museos nacionales, regionales locales y de sitio; es responsable de 110 mil monumentos históricos construidos entre los siglos XVI y XIX, así como 29 mil zonas arqueológicas registradas en todo el país, de las cuales 180 están abiertas al público.

Custodia y preserva acervos documentales para la consulta pública, para lo cual cuenta con la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia (BNAH) y la Biblioteca Manuel Orozco y Berra. La BNAH reúne la mayor colección de publicaciones de carácter histórico y antropológico en México, al mismo tiempo que resguarda fondos documentales y códices de importancia histórica, mientras que la Biblioteca Manuel Orozco y Berra custodia un acervo especializado en la historia de México y colecciones de ciencias sociales y literatura mexicana. Cuenta también con el Sistema Nacional de Fototecas, compuesto por 17 centros distribuidos en la República mexicana, de los cuales el más importante se encuentra en Pachuca, Hidalgo.

Del INAH dependen cuatro escuelas: la Escuela Nacional de Antropología e Historia; la Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía; la Escuela Nacional de Antropología e Historia Chihuahua, y la Escuela de Conservación y Restauración de Occidente. Además, tiene alrededor de 800 especialistas en las disciplinas de historia, antropología social, antropología física, arqueología, lingüística, etnohistoria, etnología, arquitectura, conservación del patrimonio, conservación y restauración, distribuidos en varias direcciones nacionales y 31 centros regionales.

La labor del instituto también se ha traducido en ubicar a México en el primer lugar en América y el quinto en el mundo con el mayor número de sitios inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO –hasta la fecha ascienden a 29–, sólo después de Francia y Alemania, China, España e Italia (INAH, 2009).

18. *¿Cómo y por qué se creó el INBA?*

El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura se fundó cuando era presidente de la República Miguel Alemán Valdés, y su ley de creación fue publicada el 31 de diciembre de 1946, en cuyo artículo 2° se establece que:

El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura dependerá de la Secretaría de Educación Pública y tendrá las finalidades siguientes:

- I. El cultivo, fomento, estímulo, creación e investigación de las bellas artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas letras en todos sus géneros y la arquitectura.
- II. La organización y desarrollo de la educación profesional en todas las ramas de las bellas artes; de la educación artística y literaria comprendida en la educación general que se imparte en los establecimientos de enseñanza preescolar, primaria, de segunda enseñanza y normal.
Para la coordinación, planeación, organización y funcionamiento de la finalidad a que se contrae el presente inciso, se creará un Consejo Técnico Pedagógico como órgano del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, que bajo la presidencia de su director se integrará con representantes de las dependencias técnicas correspondientes de la Secretaría de Educación Pública y con representantes de las dependencias también técnicas del propio instituto.
- III. El fomento, la organización y la difusión de las bellas artes, inclusive las bellas letras, por todos los medios posibles y orientada esta última hacia el público en general y en especial hacia las clases populares y la población escolar.
- IV. El estudio y fomento de la televisión aplicada a la realización, en lo conducente, de las finalidades del instituto.
- V. Las demás que en forma directa o derivada le correspondan en los términos de esta ley y de las que resultaren aplicables.

Y por el carácter federal del INBA, en el artículo 3° se le encomienda a esta institución que:

Las escuelas, instituciones y servicios que en el futuro cree el Gobierno Federal con finalidades semejantes a las comprendidas en el artículo anterior, quedarán a cargo y bajo la dependencia del instituto. Igualmente, las subvenciones que otorgue el Gobierno Federal, así como los trabajos que encargue o patrocine para el fomento de actividades de la misma naturaleza de las que conforme a la presente ley son propias del instituto, deberán ser otorgados, encargados o patrocinados por éste.

19. ¿Cómo está organizado el INBA?

La Ley del INBA establece:

- Para su funcionamiento, el instituto se compondrá de las direcciones, departamentos, establecimientos técnicos y dependencias administrativas y docentes que su reglamento determine, y entre otros se compondrá del Conservatorio Nacional de Música, de la Escuela de Danza, de la Escuela de Pintura y Escultura, del Palacio de Bellas Artes, del Departamento de Música, del Departamento de Artes Plásticas, del Departamento de Teatro y Danza, así como de las demás dependencias de estos géneros que sean creadas en lo futuro (artículo 6°).
- El instituto estará regido por un director y un subdirector generales nombrados por el C. secretario de Educación Pública, sus funciones serán las que señale el reglamento correspondiente y serán designados escogiéndose entre personas que hayan realizado en la rama artística de su especialidad obra de notoria importancia y de mérito superior. Los directores, jefes de departamento y en general los técnicos del instituto deberán tener la misma calidad y serán designados por el C. secretario de Educación Pública, a propuesta del director general del instituto, debiendo tener en todo caso el carácter de empleados de confianza (artículo 7°).
- El personal que no esté considerado en el artículo anterior y que no forme parte del que la Secretaría de Educación Pública con cargo a su propio presupuesto destine al instituto, será designado por el director general del mismo, quien tendrá facultad para delegar esta función y sólo para determinada clase de empleados en los directores técnicos o administrativos competentes (artículo 8°).
- El director y subdirector generales, los directores técnicos, los jefes de departamento y los técnicos que al efecto señale el reglamento respectivo, constituirán el Consejo Técnico del Instituto, organismo que en todo caso será presidido por el director general (artículo 9°)
- El Consejo del Instituto funcionará como cuerpo consultivo en asuntos técnicos que no sean por su naturaleza de la exclusiva competencia del Consejo Técnico Pedagógico y en materia administrativa tendrá, además de las funciones que deriven de los términos de la presente ley, específicamente la de formular y proponer a la Secretaría de Educación Pública los presupuestos anuales del propio instituto (artículo 10).

- El Consejo del Instituto tendrá la obligación de reunirse mensualmente en las fechas fijadas por el calendario que al efecto se forme, en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria, cada vez que para ello sea convocado por el director general o por quien haga sus veces, de conformidad con lo que determine su propio reglamento (artículo 11).
- El Gobierno Federal, por conducto de su Secretaría de Educación Pública, asignará anualmente al instituto el subsidio y las partidas presupuestales necesarias para su funcionamiento (artículo 15).
- Corresponderá al instituto otorgar los premios nacionales de arte y de literatura actualmente establecidos por la ley y los que se establezcan de la misma naturaleza, por iniciativa propia o de cualquier dependencia del Estado (artículo 16).

En la Ley del INBA se contempla la formación de una comisión de apoyo para la emisión de las declaratorias. Así, en el artículo 34 se establece que:

Se crea la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, la que tendrá por objeto dar su opinión a la autoridad competente sobre la expedición de declaratorias de monumentos artísticos y de zonas de monumentos artísticos.

La opinión de la comisión será necesaria para la validez de las declaratorias.

La comisión se integrará por:

- a) El director general del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, quien la presidirá.
- b) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- c) Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- d) Tres personas, vinculadas con el arte, designadas por el director general del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Tratándose de la declaratoria de monumentos artísticos de bienes inmuebles o de zonas de monumentos artísticos, se invitará, además, a un representante del gobierno de la entidad federativa en donde los bienes en cuestión se encuentran ubicados.

La comisión sólo podrá funcionar cuando esté presente el director general del Instituto Nacional de Bellas Artes

y Literatura y más de la mitad de sus restantes miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y el presidente tendrá voto de calidad.

Y en el artículo 34 bis se explica que:

Cuando exista el riesgo de que se realicen actos de efectos irreparables sobre bienes muebles o inmuebles con valor estético relevante, conforme al artículo 33 de esta ley, la Secretaría de Educación Pública, por conducto del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, sin necesidad de la opinión a que se refiere el artículo 34, podrá dictar una declaratoria provisional de monumento artístico o de zona de monumentos artísticos, debidamente fundada y motivada de acuerdo con la misma ley, que tendrá efectos por un plazo de 90 días naturales a partir de la notificación de que esa declaratoria se haga a quien corresponda, en la que se mandará suspender el acto y ejecutar las medidas de preservación que resulten del caso.

Los interesados podrán presentar ante el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura objeciones fundadas, dentro del término de 15 días contados a partir de la notificación de la declaratoria, que se harán del conocimiento de la Comisión de Zonas y Monumentos Artísticos y de la Secretaría de Educación Pública para que ésta resuelva.

Dentro del plazo de 90 días que se prevé en este artículo, se expedirá y publicará, en su caso, en el *Diario Oficial de la Federación*, la declaratoria definitiva de monumento o de zona de monumentos artísticos. En caso contrario, la suspensión quedará automáticamente sin efecto.

El INBA lleva a cabo un programa de registro y catalogación que en la actualidad cuenta con más de 58 mil bienes muebles en custodia del instituto. El registro e inventario del acervo actualizado del INBA permite la localización y ubicación de obra en sus diferentes museos y centros culturales, y aquella que se encuentra en exhibiciones temporales o permanentes fuera y dentro del territorio nacional. Mediante el archivo digital se tiene acceso a la información técnica y la imagen de cada obra del acervo –comodatos, donaciones, adquisiciones–, así como a más de 16 mil inmuebles en el país. Además, en cumplimiento con lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el INBA ha gestionado la emisión de 32 declaratorias de monumentos artísticos inmuebles, las cuales aun así resultan insuficientes.

Cabe señalar que tanto el INAH como el INBA se rigen por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, emitida en 1972.

20. ¿Qué establece la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas?

Esta ley federal se encuentra destinada a la protección y salvaguardia del patrimonio cultural monumental de México y fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de mayo de 1972, cuando era presidente de la República Luis Echeverría Álvarez. Allí se define el carácter de los monumentos, se establecen las instituciones responsables de su cuidado, investigación y difusión, así como las atribuciones y competencias de tales instituciones, además de los términos generales de los procedimientos para el registro de los bienes monumentales, las zonas de monumentos y las sanciones para quienes violen esta ley.

De esta forma, en el artículo 2° establece que “es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos”.

En el artículo 3° se determina que:

La aplicación de esta Ley corresponde a:

- I. El presidente de la República;
- II. El secretario de Educación Pública;
- III. El secretario del Patrimonio Nacional;
- IV. El Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- V. El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y
- VI. Las demás autoridades y dependencias federales, en los casos de su competencia.

Esta ley resulta de suma importancia porque en su artículo 27 se establece que “son propiedad de la nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles”. Además, define lo que ha de entenderse por monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

En el artículo 28 y 28 bis se declara:

Son monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas [y que] para los efectos

de esta ley y de su reglamento, las disposiciones sobre monumentos y zonas arqueológicas serán aplicables a los vestigios o restos fósiles de seres orgánicos que habitaron el territorio nacional en épocas pretéritas y cuya investigación, conservación, restauración, recuperación o utilización revistan interés paleontológico, circunstancia que deberá consignarse en la respectiva declaratoria que expedirá el presidente de la República.

Respecto a los monumentos artísticos, en el artículo 33 se asienta:

Son monumentos artísticos los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante.

Para determinar el valor estético relevante de algún bien se atenderá a cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizadas y otras análogas.

Tratándose de bienes inmuebles, podrá considerarse también su significación en el contexto urbano.

Las obras de artistas vivos que tengan la naturaleza de bienes muebles no podrán declararse monumentos artísticos.

Podrán ser declaradas monumentos las obras de artistas mexicanos, cualquiera que sea el lugar donde sean producidas. Cuando se trate de artistas extranjeros, sólo podrán ser declaradas monumentos las obras producidas en territorio nacional.

La declaratoria de monumento podrá comprender toda la obra de un artista o sólo parte de ella. Igualmente, podrán ser declaradas monumentos artísticos o quedar comprendidas dentro de las zonas de monumentos artísticos, obras de autores cuya identidad se desconozca.

La obra mural de valor estético relevante será conservada y restaurada por el Estado.

Respecto a los monumentos históricos, en el artículo 35 se les caracteriza de la siguiente manera: “Son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley”. Esto se complementa con el artículo 36:

Por determinación de esta ley son monumentos históricos:

I. Los inmuebles construidos en los siglos xvi al xix, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curiales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos xvi al xix.

II. Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de los estados o de los municipios y de las casas curiales.

III. Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos xvi al xix, que por su rareza e importancia para la historia mexicana merezcan ser conservados en el país.

IV. Las colecciones científicas y técnicas podrán elevarse a esta categoría, mediante la declaratoria correspondiente.

En bien de las tareas de conservación, en el artículo 37 se proponen mecanismos para declaratorias que no sólo protejan un solo monumento, sino una zona de monumentos mediante el decreto presidencial correspondiente. Y estas zonas, según el artículo 38, "estarán sujetas a la jurisdicción de los poderes federales en los términos prescritos por esta ley y su reglamento".

De acuerdo con su carácter, los monumentos se definen de la siguiente manera:

"Zona de monumentos arqueológicos es el área que comprende varios monumentos arqueológicos inmuebles, o en que se presuma su existencia" (artículo 39).

"Zona de monumentos artísticos, es el área que comprende varios monumentos artísticos asociados entre sí, con espacios abiertos o elementos topográficos, cuyo conjunto revista valor estético en forma relevante" (artículo 40).

"Zona de monumentos históricos, es el área que comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o la que se encuentre vinculada a hechos preteritos de relevancia para el país" (artículo 41).

En bien de la conservación de estas zonas de monumentos, el artículo 42 indica:

En las zonas de monumentos y en el interior y exterior de éstos, todo anuncio, aviso, carteles; las cocheras, sitios de vehículos, expendios de gasolina o lubricantes; los postes e hilos telegráficos y telefónicos, transformadores y conductores de energía eléctrica, e instalaciones de alumbrados; así como los quioscos, templete, puestos o cualesquiera otras construcciones permanentes o provisionales, se sujetarán a las disposiciones que al respecto fije esta ley y su reglamento.

En las zonas de monumentos, los institutos competentes autorizarán previamente la realización de obras, aplicando en lo conducente las disposiciones del capítulo I de la ley.

En el artículo 43 se establecen los ámbitos de competencia de las instituciones federales responsables de ejecutar y hacer cumplir esta legislación. Así, se indica que:

"El Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos" (artículo 44).

"El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos artísticos" (artículo 45).

Y para los casos de incertidumbre, en el artículo 46 se señala que "en caso de duda sobre la competencia de los institutos para conocer un asunto determinado, el secretario de Educación Pública resolverá a cuál corresponde el despacho del mismo".

Para los efectos de competencia, el carácter arqueológico de un bien tiene prioridad sobre el carácter histórico, y éste a su vez sobre el carácter artístico.

21. ¿El INAH y el INBA son los únicos actores que pueden participar en las tareas de conservación, uso y usufructo del patrimonio cultural paleontológico, arqueológico, histórico y artístico, mueble e inmueble?

No. Estas instituciones, además de sus tareas específicas en la conservación, regulan y sancionan la participación de otras instancias gubernamentales, así como de otros actores sociales, entre ellos la de las organizaciones sociales, las comunidades y los individuos.

La coparticipación de los gobiernos estatales y municipales en tales tareas se establece en la ley federal de 1972, que en el artículo 2° establece:

La Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Be-

llas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

Y en cuanto a la participación de otros actores sociales, en ese mismo artículo se agrega:

El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta ley, organizarán o autorizarán asociaciones civiles, juntas vecinales y uniones de campesinos como órganos auxiliares para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural de la nación. Además, se establecerán museos regionales.

En cuanto a los propietarios de bienes muebles e inmuebles, se indica la obligación de participar en su cuidado y conservación, por lo que entre los artículos 6 y 18 se establece que:

- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del instituto correspondiente.

Los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos históricos o artísticos, deberán obtener el permiso del instituto correspondiente, que se expedirá una vez satisfechos los requisitos que se exijan en el reglamento (artículo 6°).

- Las autoridades de los estados, territorios y municipios, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Asimismo dichas autoridades, cuando resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto Nacional de Antropología e Historia exhiba los monumentos arqueológicos e históricos de esa región, podrán solicitarle el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones tengan las seguridades y los dispositivos de control que fija el reglamento.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia podrá recibir aportaciones de las autoridades menciona-

das, así como de particulares para los fines que señala este artículo (7°).

- Las autoridades de los estados, territorios y municipios podrán colaborar con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la conservación y exhibición de los monumentos artísticos en los términos que fije dicho instituto (artículo 8°).

- El instituto competente proporcionará asesoría profesional en la conservación y restauración de los bienes inmuebles declarados monumentos (artículo 9°).

- El instituto competente procederá a efectuar las obras de conservación y restauración de un bien inmueble declarado monumento histórico o artístico, cuando el propietario, habiendo sido requerido para ello, no la realice. La Tesorería de la Federación hará efectivo el importe de las obras (artículo 10).

- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos que los mantengan conservados y en su caso los restauren, en los términos de esta ley, podrán solicitar la exención de impuestos prediales correspondientes, en la jurisdicción del Distrito Federal, con base en el dictamen técnico que expida el instituto competente, de conformidad con el reglamento.

Los institutos promoverán ante los gobiernos de los estados la conveniencia de que se exima del impuesto predial, a los bienes inmuebles declarados monumentos, que no se exploten con fines de lucro (artículo 11).

- Las obras de restauración y conservación en bienes inmuebles declarados monumentos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente, o que violen los otorgados, serán suspendidas por disposición del instituto competente, y en su caso se procederá a su demolición por el interesado o por el instituto, así como a su restauración o reconstrucción.

La autoridad municipal respectiva podrá actuar en casos urgentes en auxilio del instituto correspondiente, para ordenar la suspensión provisional de las obras (artículo 12).

- Los propietarios de bienes muebles declarados monumentos históricos o artísticos deberán conservarlos, y en su caso restaurarlos, siendo aplicable en lo conducente lo dispuesto en los artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11 y 12 de esta ley (artículo 13).

- El destino o cambio de destino de inmuebles de propiedad federal declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, deberá hacerse por decreto que expedirá el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secre-

taría del Patrimonio Nacional, la que atenderá el dictamen de la Secretaría de Educación Pública (artículo 14).

- Los comerciantes en monumentos y en bienes históricos o artísticos, para los efectos de esta ley, deberán registrarse en el instituto competente, llenando los requisitos que marca el reglamento respectivo (artículo 15).
- Para la reproducción de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, con fines comerciales, se requerirá permiso del instituto competente, y en su caso se estará a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor. Se exceptúa la producción artesanal en lo que se estará a lo dispuesto por la ley de la materia, y en su defecto, por el reglamento de esta ley (artículo 17).
- El Gobierno Federal, los organismos descentralizados y el Departamento del Distrito Federal, cuando realicen obras, estarán obligados, con cargo a las mismas, a utilizar los servicios de antropólogos titulados, que asesoren y dirijan los rescates de arqueología bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia y asimismo entreguen las piezas y estudios correspondientes a este instituto.

Los productos que se recauden por los conceptos anteriores y otros análogos, formarán parte de los fondos propios de los institutos respectivos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuidará que dichos institutos tengan oportunamente las asignaciones presupuestales suficientes para el debido cumplimiento de sus funciones y responsabilidades (artículo 18).

En la actualidad, bajo la tendencia a la colaboración interinstitucional e intersectorial, es pertinente la coordinación entre el INAH, el INBA y la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, la Dirección General de Sitios y Monumentos del Conaculta, y de estas instancias, por medio de proyectos particulares, con diversas dependencias del gobierno federal, como las secretarías de Educación Pública; Desarrollo Social; Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; Turismo; Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; Comunicaciones y Transporte, además del Gobierno del Distrito Federal. Todas estas dependencias pueden contribuir de manera sustancial a la protección del patrimonio paleontológico, arqueológico, histórico y artístico del país. Una concurrencia similar es posible, y deseable, entre las dependencias mencionadas antes, así como entre las organizaciones propias de la sociedad civil.

Entre otros de los llamados Proyectos Especiales de Arqueología, el INAH y el Conaculta han desarrollado como

modelo de acción estratégica la constitución, desde 1992, del Fondo Nacional Arqueológico. En la página referida a este fondo (OEI, s. f.) se señala lo siguiente:

Este programa brinda una nueva dimensión a las tareas de conservación, restauración y difusión de nuestro patrimonio cultural, respondiendo al apoyo que requería la arqueología mexicana desde hacía mucho tiempo. El conjunto de sus proyectos tiene un carácter nacional y las acciones contempladas abarcan un amplio espectro de las culturas y regiones en México.

Su cobertura comprende los principales centros arqueológicos que constituyen la obra viviente del pasado indígena en la cultura nacional. Resalta la riqueza de los testimonios históricos del centro y el sureste de México, así como las comunidades que habitaron en el norte de nuestro territorio.

Cuatro de los grandes proyectos seleccionados dentro de los Proyectos Especiales de Arqueología responden al compromiso que implicó su inscripción en la lista de sitios considerados patrimonio de la humanidad por parte de la UNESCO. Se trata de las zonas arqueológicas de Teotihuacán, Monte Albán, Chichén Itzá y Palenque. A ellos se sumó el proyecto de Paquimé, hoy día inscrito también en la lista antes citada. Otros trabajos consisten en la ampliación de sitios de gran importancia como Xochicalco y tres zonas que forman parte de la ruta maya: Kohunlich, Dzibanché y Kinichná, en Quintana Roo.

En la década de 1990 también se impulsaron investigaciones como la de Filobobos, un conjunto de cuatro sitios en los que confluyen la cultura totonaca y las del centro de Veracruz, y donde ahora se practica una exhaustiva valoración paralela de la reserva ecológica. También se trabaja en Cantona, zona prácticamente desconocida del estado de Puebla, donde se observan los vínculos arqueológicos entre la costa del Golfo y el Altiplano central; Xochitécatl, en el estado de Tlaxcala, sitio relacionado con los vestigios del arte mural en Caaxtla. Asimismo, como revaloración de formas culturales poco conocidas, en la sierra de San Francisco, Baja California Sur, se llevan a cabo trabajos que permiten apreciar la magnificencia del arte rupestre.

Se han efectuado grandes proyectos en el campo de la museografía, como en Casas Grandes, Chihuahua, donde se ubica la zona arqueológica más grande del norte del país, y la cual alberga desde 1997 el Museo de las Culturas del Norte. En el estado de Yucatán, el Museo del

Pueblo Maya, integrado a una zona arqueológica cercana a la ciudad de Mérida, brindará una visión global del desarrollo y esplendor de esa cultura en la península.

22. *¿Por qué es importante y qué estipula el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas?*

El reglamento vigente fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de diciembre de 1975 y la última reforma se hizo en 1993. Es de suma importancia porque en él se desarrollan los procedimientos mediante los cuales se hace cumplir lo estipulado por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas de 1972.

Una parte fundamental del reglamento se orienta a organizar y autorizar a asociaciones civiles, juntas vecinales o uniones de campesinos para que contribuyan a las tareas del INAH. En el artículo 1° se señala esta competencia del instituto, para que tales organizaciones tengan por objeto:

- I. Auxiliar a las autoridades federales en el cuidado o preservación de zona o monumento determinado;
- II. Efectuar una labor educativa entre los miembros de la comunidad, sobre la importancia de la conservación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la nación;
- III. Proveer la visita del público a la correspondiente zona o monumento;
- IV. Hacer del conocimiento de las autoridades cualquier exploración, obra o actividad que no esté autorizada por el instituto respectivo; y
- V. Realizar las actividades afines a las anteriores que autorice el instituto competente.

Los artículos 2° al 8° establecen los requisitos y modalidades que deben cumplir esas organizaciones para que asuman alguna de las formas organizativas previstas por la ley, asistan a las autoridades federales en el cuidado y preservación de las zonas y monumentos y se constituyan en órganos auxiliares de la autoridad competente para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural de la nación. Además, se señalan los procedimientos para que éstas adquieran los permisos del INAH para instalar estaciones de servicios para visitantes dentro zonas de monumentos, para mantener o crear museos regionales, así como para que obtengan y reúnan fondos de operación para esos museos.

Los artículos 10 al 13 reglamentan la concesión de uso de monumentos arqueológicos muebles a los organismos públi-

cos descentralizados y a empresas de participación estatal, así como a las personas físicas o morales que los ostenten.

El artículo 9° se refiere a las declaratorias de zonas arqueológicas, artísticas e históricas, y el 14, a las competencias de los poderes federales dentro de tales zonas.

Del artículo 17 al 28 se establecen los procedimientos para el registro y catalogación de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, mientras que del artículo 29 al 31 se indican los procedimientos para obtener la certificación de autenticidad de los monumentos.

Otro conjunto de artículos, del 32 al 37, se enfoca en reglamentar lo relacionado con la exportación y traslado de monumentos artísticos, históricos y arqueológicos, donde se establece la expresa prohibición de la exportación definitiva de bienes declarados como monumentos artísticos, históricos y arqueológicos. Sólo en este último caso –para ciertos monumentos arqueológicos– se contempla la posibilidad del canje o donativo a gobiernos e institutos científicos extranjeros.

Los artículos 38 al 41 se dedican a reglamentar la reproducción, para comercialización, de monumentos artísticos, históricos y arqueológicos, mientras que los artículos 42 al 47 reglamentan las obras de construcción, instalación o cualesquiera otras que se pretendan realizar dentro de las zonas de monumentos, colindantes a ellas o a monumentos.

Por último, entre los artículos 48 al 52 se mencionan las sanciones previstas para los infractores que no respeten las disposiciones contempladas en el reglamento.

23. *¿El INAH es la única institución que puede participar en las tareas de excavación arqueológica?*

No. Pero a fin de evitar el saqueo y la destrucción de los bienes patrimoniales el INAH sólo permite la participación en excavaciones arqueológicas a instituciones científicas de reconocido prestigio académico, tal como se estipula en el artículo 30 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas: “Toda clase de trabajos materiales para descubrir o explorar monumentos arqueológicos, únicamente serán realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por instituciones científicas o de reconocida solvencia moral, previa autorización”. Así como en el artículo 31: “En las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior, el Instituto Nacional de Antropología e Historia señalará los términos y condiciones a que deban sujetarse los trabajos, así como las obligaciones de quienes los realicen”.

Para reglamentar este aspecto, en 1970 se creó el Consejo de Arqueología, un órgano científico consultivo para

esta especialidad dependiente de la dirección general del INAH. Antes de ese año, la información que se derivaba del trabajo arqueológico se concentraba en la Dirección de Monumentos Prehispánicos. Un aspecto trascendental dentro de la conformación del Consejo de Arqueología consistió en estructurar de manera formal el Archivo Técnico de Arqueología, encargado de la catalogación y el resguardo de la información que se desarrolle en materia arqueológica dentro del país.

El Consejo de Arqueología se integra por los representantes de las direcciones del INAH, Salvamento Arqueológico, Registro Arqueológico, la Dirección de Estudios Arqueológicos y la Coordinación Nacional de Arqueología, además de incluir a tres representantes de centros regionales y a tres más de la comunidad académica. Junto con el presidente del Consejo de Arqueología, así se conforman los 11 integrantes del mismo, designados en su totalidad por el director general del INAH. En la actualidad, los objetivos e intereses de este consejo consisten no sólo en revisar, evaluar y dictaminar los diversos proyectos e informes elaborados en materia de arqueología en el país, sino en desarrollar un seguimiento cercano tanto de los investigadores como de los proyectos que se están efectuando, lo que permite una cuidadosa revisión de sus objetivos. La importancia de lo antes descrito radica en un mayor apoyo a los investigadores y a que se cumplan tales objetivos.⁵ De esta forma, por ejemplo, investigadores de la UNAM y de otros países participan en las tareas de excavación e investigación arqueológica.

Importa decir que desde 1980 el INAH se responsabiliza también del patrimonio cultural subacuático de México, sobre todo del arqueológico y el histórico. Esta tarea se fortaleció en 2001, una vez que entró en vigor la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático de la UNESCO, que prohíbe a los Estados miembros negociar este legado con “buscadores de tesoros”, la misma que fue ratificada por México en 2006.

24. *¿La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas de 1972 es una ley nacional sobre patrimonio cultural?*

No. La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas no es una ley nacional que tenga competencia sobre cualquier tipo de patrimonio cultural. Si

bien se inscribe dentro de la legislación dedicada en México a la protección del patrimonio cultural, tiene una misión y una función específicas, al concentrarse, por su importancia para el país, en un tipo particular de patrimonio cultural: el paleontológico, arqueológico, histórico y artístico, mueble e inmueble, de los periodos prehispánico, virreinal, siglos XIX, XX y XXI.

Por lo anterior, cabe aclarar que cualquier legislación federal que se proponga abarcar otros tipos de patrimonio, como el inmaterial, deberá ser complementaria a dicha ley, cuya formulación y aplicación ha tenido un papel fundamental en la salvaguardia del patrimonio cultural mueble e inmueble, y para garantizar el uso social del mismo.

De hecho, la ley vigente sustituye a la Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación del 23 de diciembre de 1968, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de diciembre de 1970, que sí contemplaba la protección de una gran variedad de bienes culturales.⁶

25. *¿Qué es el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta)?*

El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, conocido por el acrónimo Conaculta, fue creado por decreto presidencial de Carlos Salinas de Gortari el 7 de diciembre de 1988, como “órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública que ejercerá las atribuciones que en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes corresponden a la citada secretaría” (“Decreto...”, 1988).

Entre los considerandos que justifican su creación se destaca que “los cambios sociales ocurridos en México en los últimos años han generado nuevas exigencias y requerimientos de orden cultural que el Estado debe atender”, así como la necesidad de que la administración pública federal sea el instrumento eficaz para satisfacer las diversas demandas de la sociedad:

⁶ En el artículo 3° de esa ley se asentaba: “Para los efectos de esta ley, son bienes de valor cultural los siguientes: I. los monumentos, muebles e inmuebles arqueológicos, históricos y artísticos; II. los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como sus colecciones; III. las colecciones científicas y técnicas; IV. las piezas etnológicas, antropológicas y paleontológicas; V. los especímenes tipo de la flora y de la fauna; VI. los museos y colecciones de armas; VII. los museos y colecciones numismáticas y filatélicas; VIII. los archivos oficiales; IX. los archivos musicales; X. las fonograbaciones, películas, archivos fonográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto de interés para la cultura, que contenga imágenes o sonidos; XI. los lugares típicos o pintorescos; XII. los lugares de belleza natural, y XIII. cualquier otro bien que tenga interés nacional para quedar adscrito al patrimonio cultural”.

⁵ Véase la página web <http://www.arqueologia.inah.gob.mx/consejo>.

[...] frente a las exigencias de la sociedad mexicana actual es imprescindible revisar los lineamientos de la estructura organizativa y programática de la política cultural del Estado, teniendo en cuenta las ricas posibilidades que brindan las nuevas tecnologías para la creación y la difusión de la cultura [...] la desconcentración es una forma de organización interna de las secretarías de Estado que permite tener una eficaz y eficiente atención de los asuntos, mediante órganos administrativos jerárquicamente subordinados, con una autonomía técnica y administrativa.

El Conaculta, según tales considerandos, debe basar su quehacer en “el diálogo intenso con la comunidad artística e intelectual y con la sociedad en su conjunto”, y ha de realizar sus tareas mediante “una activa política cultural del Estado” que supone que “el Estado debe estimular la creación artística y cultural, garantizando la plena libertad de los creadores, razón por la cual la presencia estatal en ese campo ha de ser esencialmente de organización y promoción”, además de que “debe alentar las expresiones culturales de las distintas regiones y grupos sociales del país, así como promover la más amplia difusión de los bienes artísticos y culturales entre los diversos sectores de la población mexicana, procurando siempre la preservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico y cultural de la nación”.

En el artículo 2° de su decreto de creación se señala que el Conaculta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y difundir la cultura y las artes;
- II. Ejercer, conforme a las disposiciones legales aplicables, las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes;
- III. Coordinar, conforme a las disposiciones legales aplicables, las acciones de las unidades administrativas e instituciones públicas que desempeñan funciones en las materias señaladas en la fracción anterior, inclusive a través de medios audiovisuales de comunicación;
- IV. Dar congruencia al funcionamiento y asegurar la coordinación de las entidades paraestatales que realicen funciones de promoción y difusión de la cultura y las artes, inclusive a través de medios audiovisuales de comunicación, agrupadas o que se agrupen en el subsector de cultura de la Secretaría de Educación Pública;
- V. Organizar la educación artística, bibliotecas públicas y museos, exposiciones artísticas, y otros eventos de interés cultural;

VI. Establecer criterios culturales en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial;

VII. Fomentar las relaciones de orden cultural y artístico con los países extranjeros, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, y decidir, o en su caso opinar, sobre el otorgamiento de becas para realizar investigaciones o estudios en estas materias;

VIII. Planear, dirigir y coordinar las tareas relacionadas en las lenguas y culturas indígenas; fomentar la investigación en estas áreas y promover las tradiciones y el arte popular;

IX. Diseñar y promover la política editorial del subsector de cultura y proponer directrices en relación con las publicaciones y programas educativos y culturales para televisión; y

X. Las demás que determine el Ejecutivo Federal y las que le confiera el secretario Educación Pública.

26. *¿Qué dependencias están bajo la coordinación del Conaculta?*

El Conaculta ha incorporado bajo su coordinación a las unidades administrativas de la anterior Subsecretaría de Cultura de la Secretaría de Educación Pública, pero también a las diferentes instituciones y dependencias de otras secretarías que, por sus funciones de carácter cultural, le han sido transferidas en distintos momentos.

En la actualidad está constituido por 25 unidades administrativas (Conaculta, 2007):

1. Presidencia.
2. Secretaría Técnica “A”.
3. Secretaría Técnica “B”.
4. Dirección General de Administración.
5. Dirección General Jurídica.
6. Dirección General de Asuntos Internacionales.
7. Dirección General de Bibliotecas.
8. Dirección General de Culturas Populares.
9. Dirección General del Centro Nacional de las Artes.
10. Dirección del Centro Cultural Helénico.
11. Dirección General de la Fonoteca Nacional.
12. Dirección General del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes.
13. Dirección General de Publicaciones.
14. Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural.

15. Dirección General de Vinculación Cultural.
16. Dirección General de Comunicación Social.
17. Dirección del Centro Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural Ferrocarrilero.
18. Coordinación Nacional de Desarrollo Cultural Infantil.
19. Coordinación Nacional de Estrategia y Prospectiva.
20. Coordinación Nacional de Fomento Musical.
21. Coordinación Nacional de Patrimonio Cultural y Turismo.
22. Coordinación Nacional de Relaciones Laborales.
23. Biblioteca de México.
24. Biblioteca Vasconcelos.
25. Festival Internacional Cervantino.

Además, coordina 10 importantes entidades públicas que forman parte de la estructura básica de la administración cultural del país:

1. Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).
2. Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA).
3. Instituto Mexicano de Cinematografía (Imcine).
4. Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. (Canal 22).
5. Estudios Churubusco Azteca, S.A. (Echasa).
6. Cineteca Nacional.
7. Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. (ccc).
8. Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V. (Cecut).
9. Radio Educación.
10. Educal, S.A. de C.V.

En adición, el Conaculta participa como mandante en los esquemas tripartitos siguientes:

- Fideicomiso para el Uso y Aprovechamiento del Auditorio Nacional, integrado además por el Gobierno del Distrito Federal y el sector público.
- Mandato denominado Antiguo Colegio de San Ildefonso, también constituido por la Universidad Nacional Autónoma de México y el Gobierno del Distrito Federal.

Como se ve, la estructura jurídica y administrativa actual de Conaculta es muy compleja y constituye un grupo de numerosos organismos con estatutos diversos: desconcentrados, descentralizados, empresas con participación estatal mayoritaria, fideicomisos, asociaciones civiles, direcciones generales y proyectos especiales. La acción de los organismos que coordina es regida por un conjunto de

nueve legislaciones, cinco reglamentos, 28 decretos y 21 acuerdos, además de alrededor de 300 disposiciones que contienen alguna referencia al arte o a la cultura (Comisión de Educación y Cultura del Senado de la República *apud* Rodríguez Barba, 2009).

Con la creación del Conaculta se asocian problemas de diversa índole, entre ellas confusiones jurídicas, administrativas e institucionales en la medida en que ha ido asumiendo funciones de organismo ejecutor y no sólo coordinador, suplantando en muchas ocasiones las atribuciones y funciones de las instituciones que están bajo su cobertura institucional.

27. ¿Cuál es la relación del Conaculta con el patrimonio cultural?

De acuerdo con su decreto de creación, el Conaculta, en relación con el INAH y el INBA como instituciones responsables del patrimonio monumental y de los bienes arqueológicos e históricos del país, tiene las atribuciones establecidas en su artículo 2º, que son “coordinar”, “dar congruencia” y “asegurar la coordinación”. Asimismo debe relacionarse de forma similar con otras instituciones responsables de otro tipo de patrimonio; por ejemplo, con la Cineteca Nacional, que es la institución encargada, desde 1974, del rescate, conservación, protección y restauración de diversas colecciones relativas al quehacer filmico, consideradas como valioso testimonio histórico, artístico y cultural de nuestro país y de la difusión y promoción de tales películas, así como con la Dirección General de Culturas Populares, en la medida en que fue nombrada como la dependencia responsable de impulsar las acciones relativas a la convención sobre patrimonio inmaterial, con lo cual se incorpora al conjunto de instituciones nacionales responsables de la salvaguardia del patrimonio cultural nacional.

El Conaculta debe coordinar a estas instituciones siempre bajo el principio contenido en su declaratoria fundacional, en cuanto a que debe respetar “la autonomía técnica y administrativa” de las mismas, lo que implica que se debe limitar a vigilar que cumplan sus objetivos y mantengan relaciones de coordinación entre ellas para asegurar la coherencia en sus acciones, sin que éstas se dupliquen ni se contradigan.

El Conaculta reconoce tal atribución cuando, en su página web actual (www.conaculta.gob.mx), se señala que “fue creado con el fin de coordinar las políticas, organismos y dependencias tanto de carácter cultural como artístico. Asimismo, tiene labores de promoción, apoyo y patrocinio de los eventos que propicien el arte y la cultura”. Sin embargo,

pierde de vista su función de coordinación y suplanta las atribuciones de las instituciones bajo su estructura cuando en lo relativo a su misión señala: “Conaculta es la institución encargada de preservar de forma íntegra el patrimonio cultural de la nación en sus diversas manifestaciones artísticas y culturales con la garantía de que los creadores tengan plena libertad, esto en reconocimiento de que el Estado debe promover y difundir el patrimonio y la identidad nacional”.

Esta confusión entre sus atribuciones y las de las instituciones que coordina genera que Conaculta considere pertinente suplantar las capacidades ejecutoras de las instituciones que coordina, y que por tanto, en su “visión”, asuma la necesidad de “convertirse en la institución de mayor relevancia nacional en los sectores cultural y artístico”. Y es también la que la ha llevado a crecer en sus atribuciones –y en sus recursos financieros y materiales, así como en sus capacidades y acciones–, en detrimento de la fortaleza y la autonomía de las instituciones bajo su estructura.

28. *¿Qué es y qué función tiene la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural?*

Es el órgano del Conaculta encargado de la integridad de los bienes que conforman el patrimonio cultural de la nación, es decir, los inmuebles federales.

Los antecedentes de esta dirección se encuentran en dependencias de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Bienes Nacionales, la Secretaría del Patrimonio Nacional, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, la Secretaría de Ecología y Desarrollo Urbano, y la Secretaría de Desarrollo Social. En 1994 fue ubicada en el ámbito de la Secretaría de Educación Pública, y en marzo de 1997 en el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Este organismo es responsable de un amplio acervo de edificios de valor histórico, artístico y cultural, que cuenta con más de 25 mil inmuebles y bienes asociados, tales como retablos, pinturas, esculturas, pintura mural, frescos, objetos ornamentales y litúrgicos, orfebrería y mobiliario. En este marco emprende tareas de restauración, conservación y valoración social del patrimonio, así como de investigación, catalogación, inventario y difusión. Realiza actividades de catalogación y declaratorias de monumentos históricos, así como de restauración en monumentos importantes para la nación. Igualmente se trabaja en otras zonas del país y se brinda asesoría a las entidades estatales y a las comunidades que lo demandan, además de prestar atención a las 128 zonas arqueológicas abiertas al público,

en particular aquellas que durante los últimos años hayan sufrido un severo deterioro, para procurar dotarlas de unidades de servicios básicos, así como establecer sistemas que permitan un mantenimiento local mediante fórmulas más eficientes de financiamiento y administración.

29. *¿Qué es y cuál es la función de la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural?*

La Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural (CNPPC), integrada al Conaculta, fue creada por acuerdo del presidente Carlos Salinas de Gortari el 27 de junio de 1989 (“Acuerdo...”, 1989). En la justificación de su creación se destaca:

Que la protección actual del patrimonio cultural es aún insuficiente, debido a la magnitud de los medios que requiere y a la falta de recursos disponibles [...]

Que resulta indispensable apoyar a las dependencias e institutos del Gobierno Federal que tienen a su cargo las tareas de la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la Nación [...]

Que con el propósito de coordinar los esfuerzos de los órganos de la administración pública federal en relación con la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación, el Ejecutivo Federal expidió el acuerdo por el que se crea una Comisión Intersecretarial para Coordinar las Actividades de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en esta materia, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de octubre de 1977 [...]

Que de conformidad con el decreto que lo creó, le corresponde al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, coordinar las acciones de las instituciones que desempeñan funciones en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes, en particular las que cumplen los institutos nacionales de Antropología e Historia y de Bellas Artes y Literatura, a fin de preservar el patrimonio arqueológico, histórico y artístico del país [para cuyo fin] es conveniente estimular la participación activa de la sociedad en la vigilancia, protección, conservación y salvaguardia del patrimonio cultural, adoptando, para ello, nuevas formas de concertación social.

En el artículo 3° se indican los siguientes objetivos:

- I. Promover la salvaguardia y conservación de las zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, en apoyo a las tareas que en esta materia corresponden al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, así como al Instituto Nacional de Antropología e Historia y al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;
- II. Proponer al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y a los institutos mencionados las medidas que estimen necesarias para la preservación del patrimonio cultural del país;
- III. Convocar a los diferentes grupos y sectores de la sociedad a que manifiesten sus opiniones y sugerencias con respecto a la preservación del patrimonio cultural del país, y transmitir las al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, así como a los institutos competentes, para su debida atención;
- IV. Propiciar la participación de la comunidad en la tarea de preservar el patrimonio cultural inclusive a través de campañas publicitarias tendientes a fomentar en la opinión pública una mayor conciencia acerca de la importancia de esa labor;
- V. Apoyar la formulación del inventario de las zonas y monumentos arqueológicos artísticos e históricos de la nación;
- VI. Estimular la creación de comisiones locales, tanto en los estados de la Federación como en los municipios que los conforman, que tengan objetivos análogos a los que cumple la comisión nacional o que tiendan a la preservación de tradiciones culturales, locales y regionales, y
- VII. Promover la obtención de recursos que coadyuven a la restauración y conservación de zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

Por medio de la Comisión Nacional se ha convocado a la sociedad civil a la participación financiera en proyectos, mediante la creación de fideicomisos especiales y la formación de patronatos. En el primer caso, los fideicomisos se inscriben en la operación del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes.

La CNPPC se integra con personalidades que, en sus respectivas entidades, han cumplido una labor relevante en favor de la protección del acervo cultural. Se trata de un órgano de consulta y apoyo cuyo objetivo es contribuir a la preservación del patrimonio cultural de la nación, facultado para proponer al Conaculta, al INAH y al INBA las medidas que estime pertinentes para la preservación del patrimonio cultural (OEI, s. f.).

30. ¿Qué es y cómo funciona la Coordinación Nacional de Patrimonio Cultural y Turismo del Conaculta?

Esta dependencia tiene como uno de sus objetivos propiciar un trabajo interdisciplinario entre los tres niveles de gobierno y los prestadores de servicios turísticos para facilitar la salvaguardia del patrimonio cultural y su incorporación dinámica en la sociedad actual, a fin de que el recurso cultural sea un motor para el desarrollo sustentable local y regional. Para llevar a cabo este objetivo, desde su creación, en 2002, desarrolla las siguientes líneas de acción:

- Articular las políticas públicas entre los sectores y niveles de gobierno involucrados en la relación inseparable entre el patrimonio cultural, el desarrollo y el turismo.
- Diseñar estrategias que permitan vincular programas de trabajo entre el sector turismo y el patrimonio cultural.
- Favorecer el desarrollo de las comunidades con base en el turismo cultural y la apreciación del patrimonio.
- Impulsar la dimensión educativa del patrimonio cultural como parte del turismo responsable y de los planes de desarrollo en estados y municipios.

Cabe mencionar que la Coordinación Nacional de Patrimonio Cultural y Turismo edita dos publicaciones periódicas: el boletín *Vínculos* y la serie Cuadernos de Patrimonio Cultural y Turismo, que debaten sobre los temas actuales y relevantes en materia de patrimonio cultural, el desarrollo y el turismo. La coordinación también ofrece el servicio de un centro de documentación, donde se realizan consultas en libros, revistas, discos compactos interactivos, videos, ponencias y relatorías de los distintos seminarios y congresos que realiza, así como publicaciones especializadas.

31. ¿Qué es la Dirección General de Culturas Populares e Indígenas y cuál su relación con el patrimonio cultural?

La Dirección General de Culturas Populares (DGCP) se creó en 1978, en sustitución de la Dirección de Arte Popular de la SEP, fundada en 1971, para responder así a ciertas demandas sociales que exigían la incorporación de las culturas “subalternas” –indígenas y populares– a las políticas culturales del Estado mexicano. Se exigió que el foco de atención pasara de los objetos de arte popular a los creadores de las culturas populares y se habló de culturas y grupos, en plural, para abrir la cobertura de atención institucional a la diversidad que habita el territorio nacional mexicano. El

impulsor de esa visión fue Rodolfo Stavenhagen, su primer director (1977-1979). La DGCP absorbió también el archivo de la anterior Dirección de Arte Popular, que contiene documentos sobre artesanías, tradiciones, danza, música, vestimenta, arquitectura y otras expresiones culturales.

Para cumplir con sus objetivos, esta institución gubernamental cuenta con el Museo Nacional de Culturas Populares, el Centro de Información y Documentación Alberto Beltrán y 20 unidades regionales de cultura popular ubicadas en los estados de Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca (3), Puebla, Querétaro, Quinta Roo, Sonora, Veracruz (3) y Yucatán.

Por decisión del Conaculta, la DGCP realiza tareas de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (PCI), a fin de cumplir con los compromisos adquiridos con la UNESCO. Específicamente lleva a cabo la revisión de expedientes del PCI de otros países para su evaluación e incorporación a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial y el fomento a la participación de especialistas, funcionarios, portadores, creadores, así como promotores culturales institucionales e independientes, para la generación de políticas públicas que hagan visibles, protejan y salvaguarden este patrimonio en México.

32. ¿Qué es y qué función tiene la Cineteca Nacional?

La Cineteca Nacional de México abrió sus puertas el 17 de enero de 1974. En un principio se construyó en uno de los foros de los Estudios Churubusco, donde contaba con dos salas de exhibición, un área de exposiciones periódicas, una hemeroteca-biblioteca especializada, una librería, un restaurante y bóvedas de seguridad para el almacenamiento de películas a temperatura y humedad controladas, así como un taller de mantenimiento y reparación de películas. Entonces estaba adscrita a la Dirección de Cinematografía de la Secretaría de Gobernación. En 1976, mediante una reforma administrativa de la Presidencia de la República se creó la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC), y la Cineteca Nacional pasó a formar parte de ella. Por desgracia, en la tarde del 24 de marzo de 1982 un incendio destruyó tanto las instalaciones como el material filmico allí custodiado. Su nueva sede fue inaugurada el 27 de enero de 1984, ya con el nombre de Cineteca Nacional. En 1992 se dio inicio a la construcción de bóvedas para almacenamiento con los controles de seguridad, humedad y temperatura que las normas internacionales exigen a todo archivo filmi-

co, financiada con ingresos de la propia Cineteca, las cuales fueron inauguradas en 1994. Dos años después, un nuevo cambio administrativo la separó de la RTC para ser integrada al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

A 35 años de existencia, la Cineteca Nacional es hoy la encargada de preservar la memoria filmica de la nación, así como la casa de quienes hacen nuestro cine y de aquellos que quieren conocer y disfrutar de lo mejor del cine mundial.

Otras instituciones que cuentan con archivos visuales – filmicos y fotográficos– son la Filmoteca de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Fototeca del Instituto Nacional de Antropología e Historia, que resguarda la colección fotográfica del archivo Casasola y otros importantes fondos de imágenes; el Archivo General de la Nación, que custodia la colección más grande de fotografía del país –y quizá de América Latina–, y las videotecas de la Dirección General de Televisión Educativa, Canal 11, Canal 22, TV UNAM y la de la propia Videoteca Nacional. Estas últimas han crecido con rapidez por razones propias de la misión de la institución a que pertenecen, pero en sentido estricto aún no tienen garantizadas sus condiciones de preservación a largo plazo.

33. ¿Qué es y cuál es la función de la Fonoteca Nacional?

La Fonoteca Nacional (www.fonotecanacional.gob.mx), equipada con tecnología de punta, abrió sus puertas el 10 de diciembre de 2008 y su creación obedece a la apremiante necesidad de salvaguardar el patrimonio sonoro nacional, con una visión integral.

La Fonoteca Nacional tiene la misión de salvaguardar el patrimonio sonoro del país mediante la instrumentación de métodos certificados de identificación, recopilación, conservación, preservación y difusión del acervo para dar acceso a los investigadores, docentes, estudiantes y al público en general a la herencia sonora de México. Asimismo tiene la misión de realizar actividades artísticas, académicas, culturales y recreativas relacionadas con el sonido, para fomentar una cultura de la escucha. Tiene como objetivos:

1. Salvaguardar el patrimonio sonoro nacional, mediante la instrumentación de métodos certificados de recopilación, conservación, preservación y difusión del acervo.
2. Identificar y registrar aquellos sonidos que por su valor social y cultural sean de especial relevancia.
3. Documentar el acervo sonoro de la Fonoteca Nacional con base en la Norma Mexicana de Catalogación de Documentos Fonográficos.

4. Desarrollar y administrar los fondos que conforman la colección de la Fonoteca Nacional.
5. Preservar el patrimonio sonoro nacional, por medio de la digitalización y de otras tecnologías.
6. Restaurar los documentos sonoros de la Fonoteca Nacional que así lo requieran.
7. Crear el Catálogo Nacional de Acervos Sonoros.
8. Dar acceso al público al acervo de la Fonoteca Nacional y promover la cultura de la preservación del sonido.
9. Difundir el contenido de los acervos sonoros resguardados por la Fonoteca Nacional por medio de diversas formas, como una señal radiofónica propia, audiciones públicas, colecciones de discos compactos, publicaciones impresas y electrónicas.
10. Ofrecer un espacio abierto a la sociedad mediante un abanico de actividades artísticas, académicas, culturales, recreativas y lúdicas relacionadas con el sonido.
11. Fomentar la cultura de la escucha.

12. Dar a conocer, a nivel nacional e internacional, el patrimonio sonoro de México.
13. Impulsar la investigación en torno al sonido, así como la experimentación artística sonora.
14. Diseñar programas de formación y capacitación profesional en torno al sonido.
15. Fortalecer la utilización del documento sonoro en los procesos de enseñanza y aprendizaje del sector educativo.
16. Proporcionar asesoría en materia de conservación integral de archivos sonoros en todo el país.

34. *¿Qué es y qué función tiene el Centro para la Preservación del Patrimonio Ferrocarrilero?*

Su misión en la preservación y difusión del valor histórico y cultural del patrimonio ferrocarrilero y una de sus acciones ha sido la puesta en marcha del Museo Nacional de los Ferrocarriles Mexicanos. Avanza también en el *Mapa cultural de las líneas férreas, estaciones y monumentos históricos*.

De la cultura y el patrimonio cultural en las políticas públicas en México

35. *¿Cuál ha sido el papel del patrimonio cultural en la formación de la nación mexicana?*

Durante los siglos XIX y XX el reto del Estado mexicano fue consolidar a la nación entre poblaciones que eran diversas en culturas e identidades y cuyas pertenencias y lealtades se fundaban en sentimientos e intereses locales y regionales, más que en torno a un proyecto de nación amplio e integral.

En México, sobre todo durante el siglo XX, dentro de un sector políticamente importante, predominó la idea de que había que consolidar una sola identidad y una sola cultura nacionales, a fin de contribuir a eliminar las fracturas provocadas por las luchas revolucionarias, y que tenían cierta correspondencia con la enorme diversidad regional de actores, culturas, identidades, intereses y proyectos políticos. Con esa perspectiva se construyeron imaginarios y se establecieron instituciones y políticas federales para conseguir ese objetivo de unidad y homogeneidad. La cultura, entonces, se institucionalizó como un instrumento de cohesión social bajo un proyecto de políticas públicas encargadas de generar un sentido de unidad entre las poblaciones diferentes en lo

cultural, social y económico, y de seleccionar, compilar y recrear los elementos que formarían la plataforma de memoria histórica y de cultura que sería común para los mexicanos.

Además, mediante de la creación de legislaciones, políticas e instituciones nacionales, se clasificaron y ordenaron las diferencias sociales: los indígenas dejaron de existir como sujetos reconocidos por la Constitución mexicana pero, de manera paradójica, en la primera mitad del siglo XX se creó el Instituto Nacional Indigenista (INI) para integrar a la nación mexicana a un sujeto inexistente en la conformación política y constitucional del país. Por otra parte, una masa cada vez mayor de población urbanizada fue catalogada como popular, la misma que por un lado servía de apoyo político para el partido en el poder y por el otro era motivo de los proyectos educativos y culturales para darle una cultura y una identidad, de las cuales carecía, ya que el modelo de nación a seguir era el de las naciones hegemónicas. Así, se crearon diferentes instituciones para organizar en lo social las diferencias entre los indígenas y los no indígenas, y entre los que poseían cultura y no poseían cultura, según los cánones y criterios imperantes en esos años. Pilares de